

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **834**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

**EXTRACTO**

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA** - Proyecto de Ley aprobanco  
prorrogar los créditos del Presupuesto Ejercicio 1996 Ley Pcial. Nº  
315 para el Ejercicio 1997 y estableciendo diversas modificaciones.

**Entró en la Sesión**

**19/12/1996**

**Girado a la Comisión**

**s/t - Ley Sancionada 19/12/96- Veto Total Dto Nº 072/97.**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**

227

834/96

SP

ARTICULO 1º.- Prorróganse para el Ejercicio 1997 los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto de 1996, los cuales no podrán ser ampliados salvo en los casos previstos por la presente Ley.

SP

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar para el 1997 la partida de personal, en el monto estrictamente necesario para cumplir con las mayores obligaciones emergentes a la finalización de la reducción en las remuneraciones dispuestas en el artículo 10º de la Ley 278.

ARTICULO 3º.- Ampliase preventivamente el presupuesto para el 1997 del Poder Ejecutivo Provincial en PESOS DOS MILLONES (2.000.000) la partida de personal del Ministerio de Educación en hasta PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (5.456.000), adicionales a lo dispuesto en el Artículo 2º, del Poder Ejecutivo para la ampliación de la planta docente indispensable tener en cuenta el aumento de la matrícula escolar en 1997.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial presentará en el curso de las sesiones ordinarias de 1997 un proyecto de ley de presupuesto para dicho ejercicio tendiendo en cuenta lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, en su ámbito, instrumentará un sistema integrado de presupuesto de Caja y Asignación de Créditos Presupuestarios, mediante el cual liberará la ejecución del gasto en función de lo estrictamente requerido en concepto de recursos o financiamiento. Queda estrictamente prohibido cualquier financiamiento mediante la generación de deuda flotante, acumulación de libramientos impagos o residuos pasivos sin respaldo al cierre del ejercicio en saldo de caja o bancos. El gasto devengado deberá ser cubierto con los ingresos precibidos.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

18/12/96